



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO
CONTRA LA SOCIEDAD SOTOMONTE VÉLEZ Y CIA S. EN C.
RADICACIÓN No.2021-00286-00.-

Mediante escrito del 17 de mayo de 2022, el abogado designado como curador *ad litem*, informó que su lugar de residencia se encuentra radicado en la ciudad de Cali Valle, desde el mes de septiembre de 2020 y que se le deben sufragar los gastos de los desplazamientos cuando se requiera su asistencia en Ibagué.

Entrando a verificar cuales son las condiciones que se deben cumplir para que se designe a un abogado en tal encargo judicial, es menester acudir directamente a la fuente normativa, esto es, el canon 48 numeral 7º del Código General del Proceso, que al tenor literal expresa:

“...Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)”. Resaltado adicional

Conforme al texto legal, se tiene que el único presupuesto que allí se establece, es que se designe a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y refiriéndose al desempeño del curador *ad litem* como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita.

Para el Despacho la norma citada no admite controversia, no obstante, el estatuto procesal no descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna, fue así que en providencia que dispuso su designación como curador *ad litem*, se le fijó unos gastos por la labor encomendada.

En ese sentido la solicitud de pago por concepto de desplazamientos que eleva el curador *ad litem* designado, resulta inadmisibile, además adviértase que residir en otra ciudad, claramente no es óbice para liberarse del encargo referido.

Por consiguiente, se ordena informarle al profesional del derecho que sus argumentos no son de recibo, toda vez que el **cargo es de forzosa aceptación y la única manera de eximirse para asumir el cargo es probando que actúa como curador *ad litem* en 5 procesos. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b44bbfdeb558cf4d7f7d957c8cb7c58dec2a15c50d1480d94f36fd868b8392**

Documento generado en 23/05/2022 05:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>